



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMERCIAL GMC (GRUPO MAYORISTA COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.)

No. CNBS-CCO-01/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 19 de julio del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.472/04-07-2024** del 4 de julio de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **LA COMISION**, y
- (2) **COMERCIAL GMC (GRUPO MAYORISTA COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.514 del 27 de abril de 2001, autorizado ante los oficios de la Notario Delma Cristela Lanza, inscrita bajo el No.60 del Tomo 486 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019001001293 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **XIOMARA ELIZABETH VELÁSQUEZ VARELA**, en su condición de Representante Legal, con Documento de Identidad Nacional No.0801-1968-05099 y Registro Tributario Nacional No.08011968050996; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.298 del 11 de septiembre de 2012, autorizado ante los oficios del Notario Mario Aquiles Uclés Herrera, inscrito con matrícula 71480, bajo el No.15007 del Libro de Comerciantes





Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Edificio Torre Alianza II, 3er Nivel, Local #310, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2271-0080 y 2271-0215, correo electrónico: distribucionesgmc.hn@gmail.com; en adelante denominado **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de un consultor con experiencia en montaje de eventos para el diseño, planificación, organización, supervisión, producción, evaluación, monitoreo y clausura de las actividades de la Semana de Educación Financiera (SEF), programada a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa; permitiendo al consultor poder subcontratar los servicios auxiliares de sus requerimientos con otros proveedores, asumiendo en este caso la responsabilidad de las gestiones de pago de los servicios subcontratados con la observación de que los trabajos que se subcontraten con terceros no deben de exceder el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses iniciando a partir de la fecha señalada en la Orden de Inicio expresa emitida por la CNBS hasta diez (10) días hábiles después de finalizado el evento, sin embargo, se considera el tiempo que el consultor tiene para presentar promocionales, realizar el montaje, presentación de informes y cualquier otra actividad indicada por el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L7,831,930.95) valor que incluye un monto de L283,717.14 en concepto de Impuesto Sobre Renta, y el monto de L725,503.56 en concepto de Impuesto Sobre Venta, valores que serán retenidos por **LA COMISIÓN** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL CONSULTOR** para extenderle los comprobantes de retención de impuestos que correspondan. El monto total del contrato será cancelado en tres (3) pagos. La forma de pago de los servicios será la siguiente: **a)** Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación de los productos esperados para la etapa previa a la realización del evento, incluyendo la entrega de los promocionales. **b)** Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación expresa por la contraparte de la CNBS, de los productos señalados para entrega durante y después del evento. **c)** Un tercer y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación expresa por la contraparte de la CNBS, de la versión final de los videos y entrega del material sobrante, en este último pago se devolverá el monto retenido en concepto de garantía de cumplimiento. Los pagos se efectuarán dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después que la CNBS reciba la siguiente documentación: **a)** Factura de conformidad con el Régimen de Facturación, detallando la descripción de los servicios, RTN de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, número de contrato suscrito, precio unitario, desglose de los impuestos correspondientes y el valor total. **b)** Constancia de Solvencia Fiscal vigente de la sociedad consultora y del Representante Legal, emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **c)** Constancia vigente de estar Inscrito en el Régimen de Pagos a Cuenta. En caso de no presentarla, la CNBS aplicará la retención del 1% en concepto de



anticipo al impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010. **d)** Informe de Productos Presentados según la etapa que corresponda, aprobado por la CNBS a través del Comité Técnico Organizador mediante Acta o Memorando de aceptación con el desglose de cantidad y calidad de lo recibido.

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES EN CONCEPTO DE GARANTÍA. La garantía de cumplimiento de contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. Los productos esperados por parte de **EL CONSULTOR** que previo a su entrega deberán ser socializados y aprobados con todos los actores involucrados son:

Previo el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor (a):

- a)** Nueve (9) banners roll up con medidas cada uno de 31 pulgadas de ancho por 78 pulgadas de alto, full color y estructura metálica. El oferente debe diseñar los banners y presentar mínimo tres (3) propuestas por el mismo valor monetario para Visto Bueno de la CNBS.
- b)** Herramienta tecnológica para la atención al público por plataformas digitales de la CNBS. (Chatbot mejorado a lo que actualmente tiene la CNBS).
- c)** Cincuenta (50) gorras de esponja, malla, poliamida, o cualquier otro material similar, en colores de la línea gráfica de la SEF, con el logo de la CNBS serigrafiado a full color en la parte frontal.
- d)** Cincuenta (50) identificadores para el personal de recorrido del Staff de la CNBS. (por ejemplo: banderines de diferentes colores, luces de señalización (lightning system), pinturas reflectantes)
- e)** Mantenimiento, diseño, impresión e instalación de dieciséis (16) mástiles banderines con mensajes de educación financiera, proporcionados por la CNBS, renovados e instalados.
- f)** Adecuación de espacios para el desarrollo de las diferentes actividades.
- g)** Un (1) Stand de la CNBS con dimensiones mínimas de 5 metros de alto por 5 metros de largo, adecuado, decorado para su utilización conforme a propuesta previamente aprobada por la CNBS y que incluya cuatro (4) pantallas smart de última generación de 55 pulgadas, con entradas hdmi e internet incluido con un ancho de banda mínimo de 40 Mbps para los tres (3) días; una (1) impresora para imprimir a color; dos (2) sistemas de audio, dos (2) micrófonos inalámbricos, así como la inclusión de servicios necesarios para la adecuación del mismo.
- h)** Tres (3) pantallas LED de 2 metros de alto por 3 metros de largo instaladas en el escenario para el acto de inauguración del evento, conferencia magistral, evento de clausura y premiación de los mejores stands y a los ganadores del concurso denominado "Olimpiadas Nacionales de Educación Financiera".
- i)** Adecuación de la sala de conferencias con equipo de audio adecuado, seis (6) micrófonos incluidos dos inalámbricos, dos (2) laptops con 16GB de RAM y 512 SSD de almacenamiento, y extensiones eléctricas.
- j)** Tres (3) reconocimientos ovalados en acrílico para los ganadores de los mejores stands (stand que cumplió con los requerimientos establecidos en el Manual del Participante, stand que



patrocinó mayor número de asistentes a los recorridos programados, stand que más promovió el uso de la tecnología).

k) Cinco (5) premios en efectivo a los ganadores del concurso denominado “Olimpiadas Nacionales de Educación Financiera” por un valor de dos mil lempiras (L.2,000.00) cada uno. Cinco (5) rótulos en material pvc con dimensiones 1.30 mts. de largo X 0.60 mts. de alto, donde esté impreso el monto del premio otorgado.

l) Doscientas cincuenta (250) camisas tipo formal color blanca, manga larga y de algodón, con el logo de la CNBS bordado, de tallas variadas. Las tallas se definirán con el consultor que resulte adjudicado.

m) Ciento treinta (130) gafetes impresos con diseño aprobado por el Comité Técnico Organizador, para el staff designado de la CNBS y de las instituciones participantes. El gafete deberá llevar cordel y bolsa.

n) Cinco mil (5,000) brochures con contenido de educación financiera, la CNBS proporcionará el diseño.

o) Cinco mil (5,000) boletines de educación financiera, la CNBS proporcionará el diseño.

p) Mil quinientos (1,500) lápices tinta, libretas y termos plásticos (todos con logo)

q) Trescientos (300) de cada promocional que serán entregados en el stand de la CNBS:

- sombrillas
- tazas
- abanicos
- gorras
- porta celular para escritorio
- popsockets grip (agarre que se pegan a la zona trasera del teléfono para sujetar el móvil sin tener que poner el dedo meñique debajo)
- estuche de post-it
- tarjeteros con los logos de la CNBS y de la SEF.

r) Seis (6) banners tipo Roll UP de medida de 78 x 31 pulgadas con mensajes de educación financiera que incluya el logo de la CNBS y de la SEF; el diseño será aprobado por la CNBS.

s) Diez mil (10,000) kits que incluya bolsa de tela, libreta, lápices tinta y termo plástico con los logos de la CNBS y de la SEF que serán entregados a los visitantes en la entrada al recinto.

t) Un (1) back-drop de 2 metros de alto por 3 metros de largo de lona vinílica con el logo de la CNBS que se utilizará para tomas de fotografías que deberá estar en un lugar visible.

u) Treinta (30) stands de 3x3 metros y mapa de distribución de los stands. (adicionales al stand de la CNBS)

v) Adecuar un lugar para la alimentación y estación de agua permanente para el staff de la CNBS y de las instituciones participantes con capacidad para noventa (90) personas. Este espacio debe incluir nueve (9) mesas con mantel y noventa (90) sillas.

w) Un (1) músico o banda musical contratada para el primer día del evento y así ambientar el acto de inauguración de la SEF (una hora de duración), la hora tentativa es a las 10:30 a.m.

x) Diez (10) edecanes contratados por día, un (a) (1) maestro (a) de ceremonias con perfil aprobado por la CNBS, doscientas (200) sillas, una (1) tarima de diez (10) pulgadas de alto, dos (2) metros de ancho y seis (6) metros de largo y un pódium para las conferencias y charlas a desarrollarse durante los tres (3) días del evento.



- y) Tarima de 10 pulgadas de alto, 2 metros de ancho y 6 metros de largo para ubicar a los fotógrafos y camarógrafos que acompañen el evento.
- z) Un fotógrafo profesional contratado para los tres (3) días del evento para toma de fotografías y videos.
- aa) Lugar adecuado para desarrollar conferencias que incluya equipo de audio, dos (2) micrófonos inalámbricos, ciento cincuenta (150) sillas y decoración floral para los tres (3) días del evento.
- bb) Adecuar un área de evaluación que incluya tres (3) pantallas táctiles con internet incluido de ancho de banda de mínimo de 40Mbps.
- cc) Un (1) banner colgante para rotulación externa en la entrada del lugar del evento.
- dd) Tres (3) vallas publicitarias para rotulación externa de acorde a las dimensiones del lugar del evento y esta forma puedan ser visibles y legibles, instalados.
- ee) Un (1) video de al menos cinco (5) minutos que incluya un resumen de los logros de la CNBS del año 2023.
- ff) Dos (2) publicaciones a color de una página promocional del evento en dos (2) periódicos de mayor circulación a nivel nacional; el contenido de la publicación deberá ser aprobado por la CNBS.

Durante el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor (a):

Alimentación:

- a) Alimentación tipo coctel sin bebidas alcohólicas para doscientas (200) personas que asistirán al acto de inauguración de la SEF y a la Conferencia del primer día, que incluya tres (3) boquitas saladas y dos (2) boquitas dulces, con sus respectivas bebidas gaseosas.
- b) Alimentación tipo coctel sin bebidas alcohólicas para ciento cincuenta (150) personas que asistirán a la Conferencia del segundo día de la SEF, que incluya tres (3) boquitas saladas y dos (2) boquitas dulces, con sus respectivas bebidas gaseosas.
- c) Alimentación tipo coctel sin bebidas alcohólicas para cien (100) personas, que incluya tres (3) boquitas saladas y dos (2) boquitas dulces, con sus respectivas bebidas gaseosas; para los asistentes al acto de clausura (2 de agosto de 2024) de la SEF y premiación de los mejores stands y a los ganadores del concurso de Olimpiadas Nacionales de Educación Financiera.
- d) Doscientos cincuenta (250) almuerzos diarios, entregados y empacados que consten de una carne y dos complementos más bebida, por tres (3) días distribuidos de la siguiente manera: setenta (70) almuerzos para el primer día, noventa (90) almuerzos para el segundo día y noventa (90) para el tercer día para ser entregados al Staff de la CNBS.
- e) Dos (2) coffee-break (3 boquitas saladas y 1 dulce) para el tercer día, ambos para cien (100) personas que asistirán a las charlas técnicas que se desarrollarán durante el evento, uno programado para servir a las 10:30 a.m. y el otro a servirse a las 3:00 p.m.

Salones y Espacios:

- a) Salón para el acto de clausura de la SEF donde se realizará la premiación de los mejores stands y a los ganadores del concurso denominado "Olimpiadas Nacionales de Educación Financiera 2024", con cien (100) sillas para los asistentes.
- b) Instalaciones con adecuación técnica para apoyar a la CNBS.

Actividades Permanentes:

Handwritten signature or initials.



- a) Encuesta de satisfacción aplicada a los participantes con base en una muestra de los asistentes al evento.
- b) Limpieza permanente de todas las áreas del lugar del evento, procurando tener contenedores de basura en las diferentes áreas donde circulan los visitantes, tanto en la parte externa como interna de las instalaciones.

Después el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor (a):

- a. Informe final sobre la ejecución del evento con recomendaciones que incluya el proceso de diseño, planificación, organización, ejecución y clausura del evento, conclusiones, evidencias y resultados tabulados de la encuesta de satisfacción y monitoreo del mismo entregando las encuestas y archivos de registro de tabulación de las mismos diez (10) días hábiles después de finalizado el evento.
- b. Proporcionar los siguientes videos:
 - Un (1) video time – lapse del montaje del evento de dos (2) minutos.
 - Un (1) video resumen de cinco (5) minutos de todo el evento.
 - Un (1) video editable de cada día del evento con duración de tres (3) minutos que contenga: Todas las actividades realizadas en el día, evidencia de actividad de todos los stands, grabaciones de la Ceremonia de Inauguración, Conferencias, premiación de los mejores stands y ganadores del concurso denominado “Olimpiadas Nacionales de Educación Financiera 2024”, clausura del evento; así como de otras actividades para documentar el informe del mismo.
- c. Entregar mínimo quinientas (500) fotografías digitales captadas previo, durante y finalizado el evento, diez (10) días hábiles después de finalizado el mismo.
- d. Materiales impresos y diseños en digital que se utilizaron para las adecuaciones de la SEF.

CLÁUSULA SEXTA: DESEMPEÑO DE LA CONSULTORÍA. Los productos requeridos deberán ser entregados conforme los plazos establecidos en los términos de referencia, los cuales serán revisados y aceptados expresamente por el Comité Técnico Organizador de **LA COMISIÓN** en un plazo máximo de una (1) semana posterior a su entrega.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL DE CONSULTORÍA. **EL CONSULTOR** manifiesta que el personal designado para efectuar la consultoría reúne las competencias señaladas en la propuesta técnica presentada. En consecuencia, **EL CONSULTOR** se compromete: **a)** Contar con personal disponible durante la vigencia del presente contrato; **b)** En el supuesto que el personal propuesto por **EL CONSULTOR** deje de prestar servicios o deba retirarse de la consultoría, éste deberá informar por escrito a **LA COMISIÓN** y procederá inmediatamente a reemplazar el personal con otro de igual o mejor experiencia. **c)** Asimismo, si **LA COMISIÓN** estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, se le hará saber a **EL CONSULTOR** quien deberá reemplazar inmediatamente a dicha persona con otra de igual o mejor experiencia; **d)** **EL CONSULTOR** es el responsable del reemplazo del personal propuesto para la ejecución de la consultoría y de la veracidad de la información contenida en cualquier documento que presente ante **LA COMISIÓN**.



CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES. EL CONSULTOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades de diseño, planificación, ejecución, logística y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **LA COMISIÓN** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo, **EL CONSULTOR** es responsable de contratar cualquier seguro pertinente relacionado con el personal a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN. EL CONSULTOR debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, debiendo reportar cualquier incidente a **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LOGÍSTICA Y SOLICITUDES. EL CONSULTOR tendrá como contraparte técnica organizadora a la Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género (GEIFG) quienes designarán al personal con el cual trabajará en forma directa. Cualquier notificación o solicitud que surja durante la ejecución del presente contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es aceptada de manera expresa a través de correos electrónicos a las siguientes direcciones: Por parte de **LA COMISIÓN** a Fernando González Villars en su condición de Gerente Administrativo con correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn; por parte de **EL CONSULTOR** a Xiomara Elizabeth Velásquez Varela en su condición de Representante Legal al correo electrónico: distribucionesgmc.hn@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que **EL CONSULTOR** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISIÓN** es confidencial, por consiguiente, **EL CONSULTOR** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia, debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato salvo autorización expresa de **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum u Orden de Cambio, según corresponda, en las mismas condiciones que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONSULTOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado: 1) El mutuo acuerdo de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONSULTOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este numeral sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA COMISIÓN** pagará a **EL CONSULTOR** los productos y servicios que éste hubiere brindado satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales** bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro**

nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. EL CONSULTOR está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL CONSULTOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo



No.62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato, le será aplicable lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2024, la oferta de **EL CONSULTOR** y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **LA COMISIÓN** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL CONSULTOR**. Contra la resolución de **LA COMISIÓN** quedará expedita la vía judicial ante los Juzgados de Francisco Morazán.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras y su Reglamento en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



MARCIO GIOVANNY SIERRA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**



XIOMARA ELIZABETH VELÁSQUEZ
Representante Legal
Comercial GMC (Grupo Mayorista Comercial de R.L. de C.V.)



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2022-2023 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.

No. CNBS-CCO-02/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 30 de julio del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.471/04-07-2024** del 4 de julio de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **LA COMISIÓN**, y
- (2) **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida inicialmente como "Fernández, Fortín, Bográn y Asociados, S. de R.L. de C.V., mediante Instrumento Público No.33 del 12 de mayo de 1993, autorizado por el Notario David López Ramos, inscrita bajo el No.72 del Tomo 290 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil y con No.5598, folio 3053, tomo V del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, modificada mediante Instrumento Público No.42 de fecha 20 de agosto de 2003, autorizado por la Notario Christel Ondina Hesse Joya, con la denominación Horwath Central America, S. de R.L. de C.V., inscrita con No.60, Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazan, con Registro Tributario Nacional No.08019995290735 y para efectos de

Contrato No.CNBS-CCO-02/2024

1



comunicaciones dirigirlas a **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, en su condición de Gerente General y Representante Legal, con Documento de Identidad Nacional No.0801-1963-06123 y Registro Tributario Nacional No.08011963061239; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.42 del 20 de agosto de 2003, autorizado ante los oficios la Notario Christel Ondina Hesse Joya, descrito anteriormente, con dirección en Barrio El Centro, 6 Ave. B, No. 1426, Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2237-6071, correo electrónico: danielantonio.fortin@crowe.hn; en adelante denominado **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a **1.** Prestar los servicios de auditoría a **LA COMISIÓN**, mismos que deberán efectuarse de conformidad con los términos del presente contrato. **2.** Brindar una opinión profesional independiente de una firma auditora sobre la razonabilidad de sus Estados Financieros, Ejecución y Liquidación Presupuestaria correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. El objetivo específico es obtener la opinión del auditor independiente sobre: **A)** Si los estados financieros examinados, presentan razonablemente la situación financiera de la CNBS del periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas contables aplicables. **B)** Si la ejecución y la liquidación presupuestaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, han sido elaboradas conforme a las leyes y normas aplicables. **C)** Confiabilidad de la información financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. La duración de la auditoría será de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha señalada en la orden de inicio expresa emitida por la CNBS a través de la Gerencia Administrativa, plazo incluye la presentación de los Informes Finales de los años 2022 y 2023, sin embargo, la vigencia del contrato será de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la fecha señalada en la orden de inicio expresa emitida por la CNBS a través de la Gerencia Administrativa con la observación que este plazo incluye la aprobación del Informe Final mediante Resolución y la gestión de pago.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato es de CUATROCIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L414,000.02) valor que incluye el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta, mismo que será retenido por **LA COMISIÓN** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, la retención del Impuesto Sobre la Renta estará sujeto a la presentación de la Constancia de Pagos a Cuenta vigente extendida por el SAR; **LA COMISIÓN** se compromete con **EL CONSULTOR** para extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto. El monto del contrato será cancelado en dos (2) pagos: **a) Cuarenta por ciento (40%)** del monto total ofertado contra entrega de los borradores de los informes para los años 2022 y 2023 conforme al detalle siguiente: Un (1) documento original de cada año en físico y Un (1) documento en versión digital por cada año, mismos que deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha señalada en la Orden de Inicio expresa emitida por la CNBS a través de la Gerencia Administrativa. Este borrador debe contar con un Memorando de Visto Bueno suscrito por el Comité Contraparte. **b) Sesenta por ciento (60%)** restante contra entrega de los informes finales que deberá constar de tres (3) documentos originales, dos (2) en versión escrita y un (1) documento en versión digital. Estos informes finales deberán tener Visto Bueno del Comité

Contrato No.CNBS-CCO-02/2024

2



Contraparte emitido mediante Memorando y también deberá ser aprobado por el Pleno de la CNBS mediante Resolución para proceder al pago. Si los servicios prestados y los productos fueron prestados y entregados a entera satisfacción de la CNBS, en este último pago se devolverá el monto retenido en concepto de garantía de cumplimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros retendrá el valor correspondiente al Impuesto Sobre Ventas en cada documento de pago.

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES EN CONCEPTO DE GARANTÍA. La garantía de cumplimiento de contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Los valores retenidos serán devueltos a **EL CONSULTOR** en el segundo y último pago si los productos y servicios fueron brindados a entera satisfacción de **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. Los productos esperados para la auditoría correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, como resultado de la auditoría, divulgando hallazgos de incumplimiento de carácter material, si los hubiere, así como la posible existencia de actos ilegales. **Un Informe de Auditoría de los Estados Financieros y de la Ejecución Presupuestaria que deberá contener:** **A)** Dictamen sobre los Estados Financieros Básicos de la CNBS. Los estados financieros se presentarán en moneda local, en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior. Los documentos para presentar son los siguientes: (a) Balance General o Estado de Situación Patrimonial; (b) Estado de Resultados, de Ganancias y Pérdidas o de Ingresos y Gastos; (c) Estado de Cambios en el Patrimonio; (d) Estado de Flujos de Efectivo. Además, se acompañará: (i) la divulgación en forma separada o como parte de las notas a los estados financieros de las principales políticas, prácticas aplicadas y principios contables utilizados, y (ii) las notas a los estados financieros de los dos (2) ejercicios fiscales requeridos. **B)** Opinión sobre la Información Financiera, Contable y Administrativa Complementaria; revisión, análisis y circulación de inversiones en valores gubernamentales; Revisión, análisis y circulación de cuentas bancarias; revisión y circulación selectiva de cuentas por cobrar; revisión, análisis selectivo de las compras de mobiliario y equipo incluyendo la toma física selectiva de inventario de propiedad, planta y equipo; revisión y análisis de cuentas por pagar; revisión y análisis de los ingresos corrientes provenientes de los aportes del sistema financiero nacional; revisión selectiva de los gastos operativos; revisión de libros y registros contables; revisión de políticas y procedimientos contables; revisión de los procedimientos utilizados para el control de existencias de papelería y útiles de oficina; provisiones y reservas; contingencias por demandas interpuestas contra o por la CNBS que pudieran involucrar indemnización por daños y perjuicios; Informe de la Ejecución Presupuestaria. **C)** Informe sobre la evaluación de control interno.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA CONSULTORÍA. La auditoría se realizará de acuerdo con las *Normas Internacionales de Auditoría (NIAs)* y normas de auditoría gubernamental y demás aplicables e incluirá: Auditoría Financiera y de cumplimiento que comprende: **a)** Verificar la correcta medición y divulgación de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera que cumplan los principios de legalidad y veracidad; **b)** Evaluar las operaciones financieras y contables con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros



y de su ejecución presupuestaria de acuerdo con los principios contables aplicables; **c)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL DE CONSULTORÍA. EL CONSULTOR manifiesta que el personal designado para efectuar la consultoría reúne las competencias señaladas en la propuesta técnica presentada. En consecuencia, EL CONSULTOR se compromete: **a)** Contar con personal disponible durante la vigencia del presente contrato; **b)** En el supuesto que el personal propuesto por EL CONSULTOR deje de prestar servicios o deba retirarse de la consultoría, éste deberá informar por escrito a LA COMISIÓN y procederá inmediatamente a reemplazar el personal con otro de igual o mejor experiencia. **c)** Asimismo, si LA COMISIÓN estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, se le hará saber a EL CONSULTOR quien deberá reemplazar inmediatamente a dicha persona con otra de igual o mejor experiencia; **d)** EL CONSULTOR es el responsable del reemplazo del personal propuesto para la ejecución de la consultoría y de la veracidad de la información contenida en cualquier documento que presente ante LA COMISIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES. EL CONSULTOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades de auditoría externa de los estados financieros de la CNBS años 2022 y 2023 y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a LA COMISIÓN de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo, EL CONSULTOR es responsable de contratar cualquier seguro pertinente relacionado con el personal a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN. EL CONSULTOR debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, debiendo reportar cualquier incidente a LA COMISIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: LOGÍSTICA Y SOLICITUDES. EL CONSULTOR tendrá como contraparte a la Gerencia Administrativa quienes designarán al personal con el cual trabajará en forma directa. Cualquier notificación o solicitud que surja durante la ejecución del presente contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, en físico o a través de correos electrónicos a las siguientes direcciones: Por parte de LA COMISIÓN a Fernando González Villars en su condición de Gerente Administrativo con correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn; por parte de EL CONSULTOR a Daniel Antonio Fortín en su condición de Representante Legal al correo electrónico: danielantonio.fortin@crowe.hn.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que EL CONSULTOR conozca y que sea proporcionada por LA COMISIÓN es confidencial, por consiguiente, EL CONSULTOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre las instalaciones, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa de LA COMISIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de



la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum u Orden de Cambio, según corresponda, en las mismas condiciones que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONSULTOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **LA COMISIÓN**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado: 1) El mutuo acuerdo de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONSULTOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este numeral sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA COMISIÓN** pagará a **EL CONSULTOR** los productos y servicios que éste hubiere brindado satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de:**

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato, le será aplicable lo contenido en la Ley de Contratación del



Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y su Reglamento, Términos de Referencia del Concurso Privado No.CP-CNBS-001-2024, la oferta de **EL CONSULTOR** y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. **EL CONSULTOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL CONSULTOR** se adhiere, conoce,



acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **LA COMISIÓN** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL CONSULTOR**. Contra la resolución de **LA COMISIÓN** quedará expedita la vía judicial ante los Juzgados de Francisco Morazán.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras y su Reglamento en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



Discua
MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL CONSULTOR**

[Signature]
DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
Gerente General y Representante Legal
Horwath Central America, S. de R.L. de C.V.

Horwath Central America

Contrato No.CNBS-CCO-02/2024

8

CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, SOCIEDAD ANÓNIMA.

No.CNBS-CSE-06/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 26 de julio del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.470/04-07-2024** del 4 de julio de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.67 del 3 de agosto de 2009, autorizado ante los oficios del Notario Luis Alfredo Galeano Ordoñez, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con el No.3617, matrícula 2510842 del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, en la Cámara de Comercio de Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, con Registro Tributario Nacional No.08019009251597 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **OLGA MARINA VALLADARES MONCADA** con Documento Nacional de Identificación No.0801-1982-18212 y Registro Tributario Nacional No.08011982182120, con Poder General de Administración y facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.62 de fecha 7 de abril de 2016, autorizado por el Notario Carlos Humberto Medrano Irias, inscrito con el No.33682, matrícula No.2510842 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, con dirección en Boulevard Morazan, Torre Agalta, Piso 10, Oficinas 1013-1015, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono (504) 2283-7240, correo electrónico: olga.valladares@sisap.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-002-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS", y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR**, por cumplir sustancialmente con la documentación

no subsanable, legal, técnica y financiera, y de calificación posterior, para el **LOTE 1** denominado **Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS** por un valor mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L359,375.00), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, y el **LOTE 2** denominado **Solución para el Monitoreo y Seguimiento de la Postura de Ciberseguridad de las Instituciones Supervisadas** por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L303,312.50) valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, para un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L3,976,125.00), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, adelante denominado “**Precio del Contrato**”, con una vigencia y plazos máximos de entrega de ambos Lotes para cada etapa indicadas en la tabla siguiente:

LOTES	ETAPAS	PLAZO MÁXIMO	VALOR A PAGAR
LOTE 1	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE	noventa (90) días calendario a partir de la suscripción del contrato	L0.00
	ETAPA DE AJUSTES	cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	L0.00
	ETAPA DE SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L359,375.00 mensual , ISV incluido
LOTE 2	ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE	treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato	L0.00
	ETAPA DE AJUSTES	treinta (30) días calendario a partir de la aceptación expresa de la etapa de implementación	L0.00
	ETAPA DEL SERVICIO EN PRODUCCIÓN	seis (6) meses a partir de la fecha de aceptación expresa de la etapa de ajustes, con fecha de entrega inicial dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la finalización de la etapa de ajustes	L303,312.50 mensual , ISV incluido

EL PROVEEDOR debe presentar en físico dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al facturado a **EL COMPRADOR**, los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: **i.** Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios, cantidad, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. Dicho documento fiscal deberá estar emitido de conformidad al Régimen de Facturación que administra el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **ii.** Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). El Precio del Contrato se pagará a **EL PROVEEDOR**, una vez recibida la documentación de pago. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-002-2024, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-002-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-002-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-002-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-002-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No. 470/04-07-2024** del 4 de julio de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza al Representante Legal de la institución para la suscripción del mismo.
 - (h) Notificación electrónica del 5 de julio de 2024 de la Resolución **GAD No.470/04-07-2024**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el precio del

contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.

- 6. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los

subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

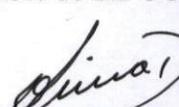
7. **CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.
8. **CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.
9. **CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.
10. **CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “EL **PROVEEDOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los

órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

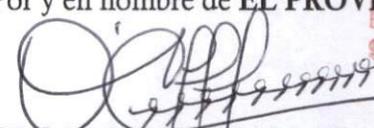
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de EL COMPRADOR


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de EL PROVEEDOR


OLGA MARINA VALLADARES MONCADA
Representante Legal
Sistemas Aplicativos SISAP, Sociedad Anónima



CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.

No.CNBS-CSE-07/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 5 de julio del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.473/04-07-2024** del 4 de julio de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.** sociedad constituida mediante Instrumento Público No.169 del 10 de junio del 2011, autorizado ante los oficios del Notario Leonardo Casco Fortín, inscrita bajo matrícula número 2521097, número 9866 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019011395804 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Representante Especial, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1984-05641 y Registro Tributario Nacional No.08011984056410; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.240 del 17 de julio del 2023, autorizado ante los oficios del Notario Kalton Harold Bruhl Jiménez, inscrito con matrícula 2521097 y bajo No.83695 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Torre Nova, Piso 8 HBC, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2280-2252 y 9458-2683, correo electrónico: cinthiav@gruposega.net; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-003-2024 “**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del **Lote Único: Numeral 1.** Renovación de Suscripciones; **Numeral 2.** Adquisición de Suscripciones; **Numeral 3.** Renovación de Software Assurance; **Numeral 4.** Adquisición de Licencia Más Software Assurance y **Numeral 5.** Renovación de Suscripción de Azure–Microsoft Defender for Cloud, por un valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS**

(L14,665,829.05), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, con una vigencia de doce (12) meses a partir del 1 de agosto de 2024, en adelante denominado “**Precio del Contrato**”. El 100% del pago del valor del contrato se cancelará en moneda nacional dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la documentación soporte. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR**: **i.** Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción y cantidad de los servicios, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. Dicho documento fiscal deberá estar emitido de conformidad al Régimen de Facturación que administra el Servicio de Administración de Rentas. **ii.** Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **iii.** Nota firmada y sellada por el Representante Legal señalando la fecha de activación final y vigencia de las licencias y soportes. **EL PROVEEDOR** deberá presentar los documentos arriba mencionados en físico dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la nota señalada en el inciso **iii**. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha señalada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2024, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y CGC 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2024 “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2024 “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Bienes y Servicios y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2024 “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-003-2024 “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.

- (g) Resolución GAD No. 473/04-07-2024 del 4 de julio de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza al Representante Legal de la institución para la suscripción del mismo.
- (h) Notificación electrónica del 5 de julio de 2024 de la Resolución GAD No.473/04-07-2024, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración al pago único que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla**

para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

7. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia conforme a las situaciones previstas en el artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica de Presupuesto, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 63-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024..

8. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

9. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la

resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

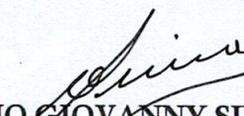
10. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “**EL PROVEEDOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con

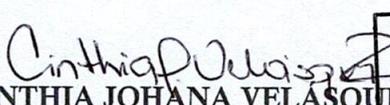
resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ
Representante Legal
SEGA HONDURAS, S.A. de C.V.